



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 3681

"Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2820 de 2010, Decreto 4741 de 2005 y Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

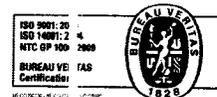
Que con ocasión de la visita realizada al establecimiento el día 18 de agosto de 2011 por profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y de la imposición de la medida preventiva en flagrancia se expidió el Concepto Técnico No. 6934 del fechado el 23 agosto de 2011, mediante el cual concluyó que el establecimiento denominado **REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TRASFORMADORES RQC**, incumple la normatividad ambiental vigente, en materia de almacenamiento y generado de residuos peligrosos y licencia ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en ejercicio de sus facultades de inspección y control ambiental, realizó visita técnica el día 18 de agosto de 2011 al establecimiento denominado **REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TRASFORMADORES RQC**, de esta ciudad, cuyos resultados se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 6934 del 23 de agosto de 2011, en el que se indicó:

"CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 3681

El establecimiento YAMILE RAMOS CRUZ – "Reparación y mantenimiento de transformadores RQC" se encuentra incumpliendo las obligaciones como Generador de Residuos Peligrosos establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, debido a que no garantiza una gestión ambiental adecuada a los Residuos Peligrosos generados.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	No

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 18 de Agosto de 2011, el establecimiento "Reparación y mantenimiento de Transformadores RQC", ubicado en la Calle 20 No 16A – 42, realiza almacenamiento y recuperación de transformadores eléctricos considerados residuos peligrosos (Y10, A3180), debido a que no cuentan con los soportes que garantizan que el aceite que contiene los transformadores tienen una concentración de Compuestos Bifenilos Policlorados (PCB) menor a 50ppm en peso.

De acuerdo a lo anterior, el establecimiento no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, en el Artículo 9 literal 10 "La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita", debido a que no cuenta con la respectiva licencia ambiental.

De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico, debe mantenerse la medida preventiva de suspensión de actividades de manejo de residuos peligrosos, dado que no se cuenta con las autorizaciones ambientales requeridas y no garantiza una gestión ambiental adecuada a los Residuos Peligrosos encontrados en el momento de diligencia de inspección.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº **3681**

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 3681

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, las de expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación del procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental a la señora **YAMILE RAMOS CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.668.466, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES RQC**, con Nit 39668466 - 8 y quien presuntamente se encuentra realizando las siguientes actividades de almacenamiento de residuos peligrosos, incumpliendo presuntamente con el Decreto 4741 de 2005 y Decreto 2820 de 2010. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la señora **YAMILE RAMOS CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.668.466, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES RQC**, con Nit 39668466 - 8, ubicado en la calle 20 No. 16 A - 42 de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **YAMILE RAMOS CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.668.466, ubicado en la calle 20 No. 16 A - 42 de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad, de conformidad con los 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3681

AUTO No. _____

Parágrafo: El expediente No. SDA 08 -11- 1941 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

23 AGO 2011

Exp. SDA 08 -11-1941
C.T. 6934 del 23 de agosto de 2011
Fecha de elaboración: 23/08/2011
Proyectó: José Nelson Jiménez Porras
Aprobó: Dra. María Odilia Clavijo Rojas



NOTIFICACION FISCAL

En Bogota D.C., a los 26 AGO 2011 (veintiseis) días del mes de Agosto, del año 2011, en virtud del artículo 100 del Decreto 2686 de 1993, expedido por el Excmo. Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por el artículo 150 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia, y en virtud de la Ley 1712 de 2014, expedida por el Excmo. Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por el artículo 150 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia, notifico a usted el contenido de Auto 3681-2011 expedido por el Excmo. Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por el artículo 150 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia, y en virtud de la Ley 1712 de 2014, expedida por el Excmo. Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por el artículo 150 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia, en el cual se declara que el Auto 3681-2011 expedido por el Excmo. Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por el artículo 150 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia, y en virtud de la Ley 1712 de 2014, expedida por el Excmo. Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por el artículo 150 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia, es válido y produce efectos jurídicos.

El presente auto se encuentra registrado en el Sistema de Información de los Autos de la Fiscalía General de la Nación, con el número de registro 39'668.466 de Soacha, C.U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Decreto 2686 de 1993, expedido por el Excmo. Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por el artículo 150 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia, y en virtud de la Ley 1712 de 2014, expedida por el Excmo. Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por el artículo 150 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia, se le notifica el contenido del presente auto a través de la siguiente dirección de correo electrónico: FrankRamos@soacha.gov.co
El presente auto se encuentra registrado en el Sistema de Información de los Autos de la Fiscalía General de la Nación, con el número de registro 39'668.466
Teléfono (s): 313.4958895.
Y para constancia se le entrega copia del presente auto a Gustavo Gonzalez